

todo lo que había en la rada, es decir, 30 buques de guerra, otros tantos transportes y 36 navíos ricamente cargados que se disponían a partir para América. Cádiz, que era el depósito del comercio de las Indias, fué saqueada metódicamente por los anglo-holandeses que se llevaron hasta las campanas de las iglesias y las barandas de los balcones (20 de junio á 7 de agosto de 1596). Las pérdidas se calcularon en 20 millones de ducados. Felipe II, para vengarse, embarcó 14.000 hombres y los envió á Irlanda, pero una tempestad destruyó esta nueva Armada (1597).

Fué aquella la última tentativa del monarca español, el cual pareció resignarse con la decadencia naval de su patria. Los ingleses habían demostrado su superioridad en el mar y, síntoma grave, su fortuna era debida más á la audacia y á la energía de los particulares que á los esfuerzos del gobierno; era la nación la que se revelaba potencia marítima y que, para comenzar, había arruinado la marina española, libertado los mares y abierto el camino de las colonias.

Los rebeldes de los Países Bajos, á quienes Felipe II, después del asesinato de Guillermo de Orange, había esperado someter, habíanse salvado gracias á la pérdida de la Armada y al envío del duque de Parma contra Enrique IV. Mauricio de Nassau, hijo de Guillermo, tomó la ofensiva en 1591, y tres años después, las siete provincias marítimas, Holanda, Zelanda, Utrecht, Güeldres, Over-Issel, Frisia y Groninga, constituían de hecho, si no de derecho, un Estado independiente y tenían una marina; y sus navegantes, después de haber intentado ir á las Indias por el Norte de América, siguieron la ruta de los portugueses en 1597 y comenzaron á fundar en el Extremo Oriente factorías que habían de llegar á ser un gran imperio.

España, á pesar de sus derrotas, figuraba todavía como potencia preponderante, pues conservaba todas las colonias, sus posesiones europeas, excepto la mitad de los Países Bajos, su fama militar y el prestigio de los servicios prestados al catolicismo; pero no había podido dominar una rebelión, se había formado á costas suyas un Estado, había perdido el imperio del mar y no había sabido conquistar Francia ni conservar un trozo de ella. El tratado de Vervins, que es la conclusión política de las guerras de religión, señala también el fin de la grandeza española.

CAPÍTULO IX

EL EDICTO DE NANTES (1)

I. Situación legal de los protestantes. — II. El Edicto de Nantes.
III. Las resistencias

I.—Situación legal de los protestantes

La firma de la paz con España era la más pequeña de las dificultades que había de vencer el gobierno. Quedaban por arreglar las relaciones del Estado católico con sus súbditos protestantes, y después de treinta

(1) FUENTES: Haag, *La France protestante*, Documentos justificativos, 1.^a ed., X. *Lettres missives*, V. *Collection des Procès-verbaux des Assemblées générales du clergé*, I, 1767. *Mémoires de la Ligue*, VI. *Mémoires et correspondance de Du Plessis-Mornay*, 1824-1825, VI-IX. L'Estoile, VII. *Mémoires de De Thou*, M. y P., 1.^a serie, XI. *Mémoires de Madame Du Plessis-Mornay*,

años de matanzas, de edictos de pacificación y de reacciones de intolerancia, se planteaba nuevamente el problema de la coexistencia de las dos religiones.

El advenimiento de Enrique IV, aunque había asegurado á los correligionarios del rey la benevolencia y la protección de éste, en nada había modificado las leyes existentes. La declaración de Saint-Cloud (4 de agosto de 1589), confirmatoria del tratado de tregua, sólo autorizaba el ejercicio del culto reformado «en las ciudades y lugares de nuestro reino» en que ya entonces se practicaba, con lo cual se reconocían las conquistas del partido, pero se prohibía extenderlas más; y aun el rey protestante se obligaba á conferir únicamente á los católicos los cargos, empleos y gobiernos que no correspondieran á aquellos lugares reservados. Dos años necesitó Du Plessis-Mornay, abogado de las Iglesias, para lograr la abolición de tales restricciones: el Edicto de Mantes (4 de julio de 1591) revocó los edictos de 1585 y 1588, promulgados bajo la presión de la Liga, y restableció los últimos edictos de pacificación (Edicto de Poitiers, 1577, y convenios de Nerac y de Fleix, «todo ello provisionalmente») y hasta la pacificación general y arreglo de las cuestiones religiosas. Cuando Enrique IV se decidió á convertirse, confirmó las disposiciones provisionales del Edicto de Mantes é hizo contraer á los príncipes y magnates católicos, en el momento en que se celebraban las conferencias de Suresnes, el compromiso escrito de rechazar toda proposición contraria á los edictos de pacificación; y aun hizo más y fué autorizar tácitamente el ejercicio del culto reformado en todas las ciudades reales, con tal que fuese sin escándalo ni ruido. Pero su abjuración era demasiado dolorosa y perjudicial á su antiguo partido para que no excitara desconfianzas, y el favor que dispensaba á sus súbditos católicos parecía un indicio de debilidad, si no de traición, á los ojos de gentes agraviadas que veían con cólera cómo concedía á las ciudades liguistas, á fin de facilitar la sumisión, la prohibición del culto reformado en su recinto y en sus arrabales. Estas gentes se indignaban de que no pusiera más empeño en imponer por fuerza á los parlamentos un nuevo registro del Edicto de Poitiers, llevaban una cuenta exacta de las manifestaciones del odio popular y tomaban como pretexto las violencias de que eran víctimas para lamentarse de la tiranía ó de la indiferencia «de todos los franceses.»

Sólo pensaban en restablecerse en su «distinción», es decir, en constituirse aparte dentro del Estado; y en una asamblea general que celebraron en Mantes (oc-

publicadas por la Sra. de Witt, «S. H. F.» I. De Thou, XIII. D'Aubigné, *Hist. Univ.*, IX. Palma Cayet, *Chronologie septennaire* (1598-1604). P. Matthieu, *Histoire de Henri III*. Legrain, *Décade contenant la vie et les gestes de Henry le Grand*, 1633.

OBRA DE CONSULTA: Elías Benoist, *Histoire de l'Édit de Nantes... jusques à l'Édit de révocation en octobre 1685*, I, Delft, 1693. Anquez, *Histoire des assemblées politiques des Réformés en France*, 1573-1622, París, 1859. Poirson, *Histoire de Henri IV*, 1865, II. *Le troisième centenaire de l'Édit de Nantes*, estudios y documentos publicados por N. Weiss, Bernus, Gaufrés, De Cazeneuve, etc., en el «Bulletin de la Société de l'hist. du protestantisme français», XLVII, 15 de marzo, 15 de abril, 15 de julio de 1898. A. Lods, *L'Édit de Nantes devant le Parlement de Paris*, 1899. *Histoire du Languedoc*, XI. Vizconde de Meaux, *Les luttes religieuses en France au XVI^e siècle*, 1879. Conde Douglas, *Vie et poésies de Soffrey de Calignon*, Grenoble, 1874.

tubre de 1593-enero de 1594), sus diputados renovaron el juramento de vivir y morir unidos en su confesión de fe bajo la protección y obediencia del rey. Cuatro meses después (mediados de marzo) se reunieron en Sainte Foy, sin permiso expreso del rey, «por haber encontrado en las quejas de todos lados motivos suficientes para atreverse á esta novedad.» La «nove-

los parlamentos, exceptuando el de Grenoble, que merecía su confianza, y que les dejara en custodia para su seguridad todas las ciudades que á la sazón tenían en su poder. A estas pretensiones que, unidas á la de vivir «en distinción,» eran exorbitantes, contestó Enrique IV de una manera dilatoria. En vista de esto, insistieron, pero también sin éxito, y entonces decidieron



Mauricio de Nassau, copia de un grabado en cobre de G. Jacobson Delft

dad» tenía trazas de rebelión, puesto que se trataba de dar al partido una organización política. Dividieron la Francia en nueve grandes provincias que habían de ser administradas por consejos particulares y acordaron que todos los años una asamblea general, compuesta de los diputados de las provincias, deliberase sobre los intereses generales del partido; es decir, que extendían á todo el reino la organización republicana que las asambleas de Millau, Nimes y La Rochela (1573-1574) habían dado al Mediodía y al Oeste.

Pero, al agruparse aparte, no entendían los protestantes renunciar al beneficio de su calidad de franceses naturales. La asamblea de Saumur, reunida en cumplimiento del reglamento de Sainte-Foy (febrero de 1595), pidió al rey que admitiera á los reformados, indistintamente con los católicos, á todos los cargos y dignidades del reino, que instituyera cámaras partidas en todos

realizar una separación. Los jefes del partido, La Tremoille y Bouillon, abandonaron al rey delante de las murallas de La Fere, á la que éste había puesto sitio. «...Esas gentes, dice Du Plessis-Mornay de sus correligionarios, desahuciados por la corte, están resueltos á buscar sus remedios en sí mismos... y... se encontrarán con que han pasado muy alegremente el Rubicón.» En el entretanto, se apoderaban del dinero de las cajas públicas para pagar á las guarniciones de las plazas de seguridad.

Sus diputados estaban entonces reunidos en Loudún (desde el 2 de abril de 1596), y aquella asamblea extraordinaria en la que aparecían juntos los representantes de las provincias y los grandes señores del partido, se compuso de setenta cabezas y á veces de ochenta, y celebró durante dos años sus sesiones, cambiando de lugar, pero no de objeto, en Loudún, Vendome, Sau-

mur y finalmente en Chatellerault (16 de junio de 1597).

Enrique IV, que no quería romper con los reformados, envió á Loudún dos comisionados, De Vic y Calignón, los cuales, en unión de los representantes de las Iglesias, convinieron en la necesidad de promulgar un nuevo y último edicto de pacificación, pero desistieron cuando hubo que redactar los artículos, comenzando de nuevo la agitación cada vez más violenta. La entrada de los españoles en Amiéns no calmó la intransigencia de la Asamblea de Chatellerault, la cual, invitada á compartir los peligros del reino, mantuvo todas sus exigencias y declaró las proposiciones llevadas por dos nuevos comisionados, Schomberg y De Thou, «totalmente alejadas de las cosas necesarias á las Iglesias.» Bouillon y La Tremoille, que habían reclutado tropas, no quisieron juntarse con el ejército real ante las murallas de Amiéns; Saint-Germain fué enviado á Inglaterra para solicitar de Isabel «la intervención de su prestigio (1);» La Foret se dirigió á Holanda con objetos de recomendar con gran empeño á los Estados generales que impidieran toda reconciliación entre Francia y España; y el partido publicó las *Plaines des Eglises reformées* («Quejas de las Iglesias reformadas») sobre las violencias y las injusticias que contra ellos se cometían, y proyectó apoderarse de Tours y fechar allí su ultimátum.

Para salvar al país del caos en que le habría sumido una nueva guerra civil, eran precisas nuevas concesiones. El rey, que acababa de apoderarse de Amiéns, podía ceder sin que sus complacencias pudieran ser tomadas como debilidad, y consiguió que la Asamblea le enviase cuatro diputados, investidos «de un poder pleno y entero para tratar, acabar y concertar la negociación.»

II.—El Edicto de Nantes (13 de abril de 1598)

El Edicto de pacificación se firmó en Nantes, en 13 de abril de 1598, y fué declarado perpetuo é irrevocable (2); era la Carta de los derechos y de los privilegios de los protestantes franceses y en ella se les concedía la libertad de conciencia en todas las ciudades y lugares del reino y países de la obediencia del rey, «sin ser interrogados, vejados ni molestados,» ni «obligados á hacer cosa» contraria á su religión, y se autorizaba el libre y pleno ejercicio del culto en todas partes en donde se practicara públicamente «en el año 1596 y en el año 1597, hasta el mes de agosto;» allí donde había sido establecido «ó debió serlo» por el Edicto de Poitiers, los convenios de Nerac y el tratado de Fleix, y además en dos ciudades ó lugares de cada bailío ó senescalía, y en el principal domicilio de los señores que tuvieran justicia mayor ó pleno feudo de la categoría de los más nobles, «mientras residieran en él y, en su ausencia, sus

(1) Carta de Isabel á Enrique IV (septiembre de 1597), publicada por Laffleur de Kermaingant, *Mission de Jean de Thumerly, sieur de Boissise*, pág. 136.

(2) El Edicto de Nantes consta de 95 artículos generales (13 de abril) y de 56 particulares, firmados en 2 de mayo de 1598, y además, de un acta de 13 de abril y de otra de 30 de abril que determinan más particularmente los estipendios de los ministros y la cuestión de las plazas de seguridad; estas actas estaban garantizadas solamente por la palabra del rey, en vez de estar comprobadas y registradas por los parlamentos, como los artículos generales y los particulares.

mujeres ó su familia ó parte de ésta,» y en las demás casas de estos señores, sólo cuando estuvieran presentes en ellas. A los nobles que no eran justicias el Edicto les permitía admitir en sus casas de campo para las prédicas, bantizos y otras ceremonias, hasta treinta personas, sin contar sus parientes.

El Edicto de Poitiers había prohibido el culto en París y en un radio de diez leguas á la redonda; el Edicto de Nantes limitaba la prohibición á cinco leguas. La presencia del rey en un sitio de libre ejercicio no suspendía la práctica del culto más que durante tres días; y en la misma corte, los altos dignatarios de la corona, los magnates, los gobernadores y los lugartenientes generales y los capitanes de los guardias podrían celebrar las ceremonias del culto en sus domicilios á puerta cerrada, sin salmodiar en alta voz y evitando todo ruido y todo escándalo.

Los reformados tenían, como los católicos, el derecho de vender, de comprar, de testar, de heredar y de contraer justas nupcias, y se prohibía á los predicadores insultarles desde el púlpito y á los padres desheredarlos por causa de religión. Habían de ser admitidos en las universidades, escuelas, colegios y hospitales, y para asegurarles jueces no sospechosos, el rey creaba en el Parlamento de París una sala llamada del Edicto, compuesta de diez y seis consejeros, seis reformados y diez católicos y encargada exclusivamente de juzgar los asuntos de los reformados; esta sala había de entender también provisionalmente «en las causas y procesos de los de dicha religión supuesta reformada» en las jurisdicciones de los parlamentos de Ruán y de Rennes. Se conservaba la Sala del Edicto de Castres que abarcaba la circunscripción del parlamento de Tolosa, y se creaban dos nuevas, una en Burdeos (ó en Nerac) para la jurisdicción del parlamento de Burdeos, y otra en Grenoble para el Delphinado y la Provenza, las cuales habían de componerse mitad de católicos y mitad de protestantes.

Todos los cargos y dignidades eran accesibles á los reformados; sobre ellos no podían pesar mayores impuestos que sobre los católicos, y sus ministros, al igual que los miembros del clero, estaban exentos «de guardias, rondas y alojamientos de gentes de guerra y de otras tallas y colectas.»

Aquí acababan los derechos y comenzaban los privilegios. Los reformados continuaban organizados en partido, conservaban, lo cual era justo, sus sínodos provinciales y nacionales que velaban por la conservación de la doctrina y de la disciplina, pero, además, iban á ampararse en la complacencia del rey para celebrar asambleas políticas. Asimismo obtenían por ocho años un centenar de plazas de seguridad, algunas de ellas, como Montpellier, Montaubán y La Rochela, muy fuertes.

El Estado católico pagaba los gastos de las garantías que se tomaban contra él: pagaba las guarniciones de las plazas de seguridad, y pagaba á los gobernadores de éstas que habían de ser siempre escogidos entre los protestantes. Si se considera que los 3.500 hidalgos de la religión podían reclutar 25.000 soldados en una época en que el ejército real en tiempo de paz no excedía de 10.000 hombres, veremos que se trataba de un partido poderoso en extremo y protegido, hasta donde podía prever la prudencia humana, contra una reacción ofensiva de intolerancia.

III.—Las resistencias

Clemente VIII decía á De Ossat que aquel era el Edicto más «maldito» que pudiera imaginarse. Por consideración al legado, Alejandro de Médicis, que tanto había contribuido á la paz de Vervins, Enrique IV había resuelto no enviar el Edicto al Parlamento hasta después de su salida de Francia (septiembre); pero el clero no esperó que fuese registrado para protestar contra él, y su agente general, Berthier, que después fué obispo en Rieux, fué á pedir al rey «que Su Majestad no permitiera que aquende el Loira los ministros de la dicha religión supuesta reformada gozasen de otra libertad que de la de no ser perseguidos.» Si se hubiese accedido á esta petición, sólo el Mediodía habría disfrutado de la libertad de culto. El rey «le contestó encolerizado,» pero los obispos y el nuncio volvieron á la carga y el monarca hizo algunas concesiones, prometiendo que se restablecería el ejercicio de la religión católica en las plazas de seguridad y que en los lugares poseídos por los reformados, los eclesiásticos no contribuirían al pago de los ministros. Además se limitó la libertad de los sínodos, disponiendo que sólo podrían celebrarse con autorización del rey y que los extranjeros no serían en ellos admitidos sino con permiso del monarca; bien es verdad que algunos meses después (23 de agosto de 1599) Enrique IV derogó esta restricción y mantuvo asimismo la autorización para que los reformados pudieran seguir los cursos, graduarse y profesar, excepto en teología.

Era de prever que el parlamento de París no registraría sin oponer algunas dificultades; y en efecto, el presidente, de Villiers-Seguir, «buen juez docto é incorruptible,» pero muy católico, declaró que se disputaría (*disputabuntur*). La mayoría de los antiguos ligueros que tenían asiento en el Parlamento, no se habían despojado de su odio al hereje, y hasta algunos magistrados de espíritu moderado se negaban á admitir el libre y pleno ejercicio de los dos cultos y, por decirlo así, el reconocimiento de dos religiones; pero el rey quería acabar de una vez y en su consecuencia nombró embajador de Venecia á Villiers-Seguir, que estaba resuelto á resistir (septiembre de 1598), é invitó al presidente De Thou, negociador del Edicto, á ocupar de nuevo su puesto en el Parlamento. El día 2 de

1599, el Edicto fué llevado al Parlamento, tal como había quedado después de las modificaciones obtenidas por el clero; mas no fué entonces mejor acogido que la primera vez. Los predicadores estaban furiosos; el capuchino Brulart, hermano del negociador de Vervins, Brulart de Sillery, predicaba que todos los consejeros que votaran el Edicto quedarían condenados; y algunos facciosos fueron á proponer á Mayenne que resucitara la Liga. El Parlamento acordó, en 5 de enero, formular algunas objeciones y el rey lo llamó al Louvre (7 de enero).

«Antes de hablarlos, dijo á los consejeros, de por qué os he llamado, quiero contaros una historia que acabo de recordar al mariscal de La Chastre. Inmediatamente después de la jornada de San Bartolomé, cuatro que jugábamos á los dados sobre una mesa vimos aparecer gotas de sangre, y viendo que después de haberlas enjugado dos veces reaparecían por tercera vez, dije que yo

no jugaría más y que era un augurio contra los que la habían derramado. El señor de Guisa era de la partida.»

Después de aquel emocionante recuerdo del mayor de los crímenes, el rey mudó de tono:

«Me veis en mi despacho, adonde vengo á hablar con vosotros, no en traje real como mis predecesores, ni con la espada y la capa, ni como un príncipe que viene á hablar con embajadores extranjeros, sino vestido como un padre de familia, con jubón, para hablar francamente con sus hijos.»

Luego se animó:

«Lo que he de deciros es que os ruego que verifiquéis el Edicto que he otorgado á los de la religión. Lo que he hecho es para el bien de la paz; la he firmado para el exterior y la quiero en el interior. Debéis obedecerme aunque no sea por otra consideración que por mi calidad y por la obligación que me deben todos mis súbditos y particularmente vosotros todos de mi Parlamento... Si á mis predecesores se les debía obediencia, tanta ó más devoción se me debe á mí que he establecido el Estado... Sé muy bien que se ha intrigado en el Parlamento, que se han suscitado predicadores sediciosos; pero yo daré órdenes contra esas gentes y no esperaré á que las deís vosotros (ni dejaré á vosotros este cuidado). Este es el camino que se siguió para hacer las Barricadas y llegar gradualmente al asesinato del difunto rey. Yo me defenderé bien contra todo esto: cortaré de raíz todas las facciones, todas las predicaciones sediciosas y mandaré atar corto á los que las promuevan. He saltado por encima de murallas de ciudades; saltaré, pues, por encima de barricadas que no son tan altas.»

«No me aleguéis la religión católica; la amo más que vosotros, soy más católico que vosotros, ya que soy hijo primogénito de la Iglesia. Os equivocáis si creéis estar bien con el papa; mejor con él estoy yo que vosotros... Los que no quieren que mi Edicto pase, quieren la guerra; yo la declararé á los de la religión, pero no la haré yo; la haréis vosotros con vuestras togas y pareceréis la procesión de los Capuchinos que llevaban el mosquete sobre sus hábitos. ¡Estaréis deliciosos! Si no queréis sancionar el edicto, me obligaréis á ir al Parlamento, y cuando me habréis causado esta molestia, seréis unos ingratos... Ahora soy rey y como rey hablo y quiero ser obedecido. En verdad la justicia es mi brazo derecho, pero si éste se gangrena, el izquierdo debe cortarlo. Cuando mis regimientos no me sirven, los degrado. ¿Qué ganaréis? Aunque no queráis verificar el Edicto, también lo sancionaré. Es inútil que los predicadores griten...»

Pero después se suavizó:

«La última palabra que oiréis de mí será que sigáis el ejemplo del señor de Mayenne, que habiendo sido incitado á intrigar contra mi voluntad, contestó que me estaba demasiado obligado, y lo mismo todos mis súbditos, por haber yo restablecido la Francia á pesar de los que han querido arruinarla... Y si el jefe de la Liga ha hablado de esta suerte, ¡cuánto más vosotros á quienes yo he repuesto, así á todos los que me han sido fieles como á los que he rehabilitado, los cuales ¡qué no han de hacer en comparación!

«Conceded á mis ruegos lo que no querríais conceder á mis amenazas; de mí no las tendréis. Haced sólo lo

que os mando ó, mejor dicho, lo que os ruego. No obraréis solamente en favor mío, sino también por vosotros y por el bien de la paz (1).»

De manera que el rey suplicaba, mandaba y se chancaba, pero el Parlamento no cedió. Sobre todo rechazaba la composición de la Sala del Edicto y no accedía á registrar el artículo 27 que declaraba á los reformados aptos para todos los cargos sino en el caso de que el rey se obligara secretamente á no nombrar jamás bailíos, procuradores ni abogados del rey protestantes. El rey se vió obligado á llamarle nuevamente al Louvre y cuando estuvo en su presencia dijo: «Es mi edicto.» Un antiguo liguista, Lázaro Coqueley, á quien la clemencia de Enrique IV había convertido á las ideas de tolerancia, exhortó á sus colegas, en nombre de la caridad cristiana y en interés de la paz pública, á tratar á los protestantes como conciudadanos. El rey hizo algunas concesiones, permitiendo que la Sala del Edicto de París, en vez de contar seis reformados entre diez y seis consejeros, «se compusiera toda de católicos con un solo reformado;» sin embargo, como compensación, se repartieron otros cinco consejeros entre las salas de las Informaciones. El edicto así modificado fué registrado en 25 de febrero sin que hubiera habido necesidad de desplegar el poder real en una sesión solemne con asistencia del monarca.

Faltaban los parlamentos de provincia. El de Grenoble registró el edicto en 27 de septiembre de 1599. A los delegados del parlamento de Burdeos que protestaban de que su corporación no podía, sin «degradarse,» admitir las concesiones hechas á los protestantes, el rey les respondió: «He hecho un edicto y quiero que se cumpla; y suceda lo que suceda, quiero que me obedezcan; si así lo hacéis, no os pesará.» El parlamento cedió de mala gana (7 de febrero de 1600). El de Tolosa pedía con insistencia que los protestantes no fuesen admitidos en los cargos y dignidades: «Bien veo, replicó el rey á los diputados, que aun conserváis algo español en el vientre; y ¿quién creería que los que han expuesto su vida, bienes, estado y honor para la defensa y conservación de este reino (los reformados) fuesen indignos de los cargos honrosos y públicos como liguistas péfidos dignos de que se les persiguiera, al paso que los que han hecho cuanto han podido para perder este

(1) *Mémoires-Journaux* de L'Estoile, ed. de los Bibliófilos, tomo VII, págs. 163-168.

Estado (los liguistas) fuesen considerados como buenos franceses, dignos y capaces de los empleos?» El parlamento de Tolosa obedeció (19 de enero de 1600). El de Dijón aplazó su resolución pretextando que los Estados de la provincia pensaban formular reclamaciones; pero una vez éstas rechazadas, se decidió (12 de enero de 1600). Fué preciso un mandamiento real para decidir al parlamento de Aix (11 de agosto de 1600). Únicamente el parlamento de Ruán difirió hasta 1609 el registro del edicto «en su forma y contenido,» pero desde 23 de septiembre de 1599 lo había admitido y aplicado con ciertas restricciones. La energía de Enrique IV había vencido todas las resistencias.

El edicto de Nantes inauguraba la era de tolerancia, y por esta razón merece constituir una fecha en la historia del mundo. El Estado intervenía entre dos Iglesias que se odiaban para obligarlas á sufrirse recíprocamente y aun á respetarse. Ningún otro país de Europa presenta en aquella época un espectáculo de tolerancia semejante: en todas partes las religiones del Estado oprimen los cultos disidentes; Francia, á diferencia de las demás naciones cristianas, adoptaba el régimen de la libertad religiosa y no hacía ya de una creencia la condición de la nacionalidad.

Pero este progreso era obra de las circunstancias más bien que de las voluntades: el advenimiento de un rey protestante y el agotamiento de los partidos habían impuesto aquel compromiso, y la libertad de conciencia y de culto no aparecía como una concepción nueva de los derechos del individuo y de los deberes del Estado. En el mismo preámbulo del edicto de Nantes, Enrique IV lamentaba que Dios no hubiese querido «todavía» que le rezaran y adoraran todos los franceses «en una misma forma y religión.» El ideal de los políticos y de los creyentes en aquella época es una sola fe para un solo país. ¿Cuánto tiempo durará, pues, esa prueba que hería tantas convicciones y tantos prejuicios? Aquellos tiempos eran contrarios á la tolerancia; las masas se mostraban furiosamente hostiles á ella, que no tenía más garantía que la voluntad del soberano: todo le era adverso, las instituciones y los hombres.

La Iglesia, que aspiraba á la dominación y á la salvación de las almas, y la monarquía, que tendía al absolutismo y á la centralización, ¿consentirían en soportar mucho tiempo, aquélla la competencia de la herejía, y ésta la existencia de un Estado dentro del Estado?



Asesinato de Enrique IV de Francia, según un dibujo de Marold

ENRIQUE IV Y LUIS XIII (1598-1643)

POR JUAN H. MARIEJOL, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE LYÓN

LIBRO PRIMERO

EL GOBIERNO DE ENRIQUE IV

CAPITULO PRIMERO

DESPUÉS DE LAS GUERRAS DE RELIGIÓN (1)

I. Miseria y desórdenes. — II. Desorganización administrativa. — III. Agitación de los espíritus

I.—Miseria y desórdenes

La guerra había sido general, de partido á partido, de ciudad á ciudad, de castillo á castillo; los ciudadanos, los obreros y hasta los aldeanos, gente pacífica, se habían batido y la pérdida de vidas humanas había

sido enorme. Los sitios, el paso de los ejércitos, los pillajes, los saqueos, los incendios habían multiplicado las ruinas; «las granjas, las quintas y casi todas las aldeas,» dice una Declaración real de 16 de marzo de 1595, estaban «deshabitadas y desiertas;» y las labores habían cesado casi en todas partes; no había rentas públicas ó privadas que no tuvieran «detrimento ó valor nulo;» los caminos estaban obstruidos por barrancas; los puentes oscilaban y se hundían, y los taludes y diques de los ríos se desplomaban. El mar, en donde el rey no tenía ya ni un buque, estaba abandonado á los piratas de todas las naciones; y en tierra como en el

(1) FUENTES: Berger de Xivrey, *Lettres missives de Henri IV*, tomos IV-VII, y Guadet, *Supplément*, VIII. De Thou, *Histoire universelle*, 1734, XIII. P. Matthieu, *Histoire de France sous les règnes de François I... Henri IV...* 1631, II. Palma Cayet, *Chronologies novenaire et septenaire*, 1589-1598, 1598-1604. L'Estoile, *Mémoires-Journaux*, ed. Jonaust, 1879, VII. Carlos Loyseau, *Cinq livres du droit des offices avec le livre des seigneuries et celui des ordres*, 1613. Du Haillan, *De l'estat et succès des affaires de France*, 1609. *The View of France. Un aperçu de la France telle qu'elle était vers l'an 1598*, por Roberto Darlington, secretario del embajador de Inglaterra cerca de la corte de Francia, traducción del inglés por Emerique, 1892. El viaje á París del inglés Tomás Coryate, tomado de sus *Crudities*, traducido y anotado por R. de Lasteyrie, «Mémoires de la Société de l'Histoire de Paris,» tomo VI, 1879; idem. *Description de Paris en 1599*, del balense Tomás [Platter (el joven)], XXIII, 1896. Alberi, *Relazioni dagli ambasciatori veneti*, serie I, IV y sobre todo el tomo XV (apén-

dice) de la colección. Barozzi y Berchet, *Relazioni dagli ambasciatori veneti* (siglo XVII), Francia, I, 1857. Vizconde de Gerard, *Les Chroniques de Jean Tardé, chanoine... de Sarlat*, 1887. Lontchitzky, *Documents inédits pour servir à l'histoire de la Réforme et de la Ligue*, 1875. Isaac Laffemas, *Histoire du Commerce de France*, 1606, reimpresa en los «Archives curieuses,» 1.ª serie, tomo XIV. *La prise et défaite du capitaine Guillery*, 1609, publicada por E. Fournier, «Variétés hist. et litt.,» I, *Histoire véridique des grandes et exécrables voleries et subtilités de Guillery*, ed. Benjamín Fillon, 1848. Madame de Witt, *Mémoires de Madame de Mornay*, «S. H. F.» I, 1868. *Traité de la Réformation de la Justice* (de Du Refuge, presidente del presidial de Tolosa, publicado por Dufey entre las «Oeuvres inédites du chancelier de L'Hopital,» I y II, 1825. Robillard de Beurepaire, *Cahiers des Etats de Normandie sous le règne de Henri IV*, I (1589-1601), 1880. Villegomblain, *Les Mémoires des troubles arrivés en France*, tomo II, 1668. Isambert, *Recueil des anciennes lois françaises*,